

CONTRATO DE TRABAJO por tiempo determinado conforme al artículo 305 de la Ley Federal de Trabajo, que celebran por una parte el C. ANTONIO GALINDO RAMOS, Quien en lo sucesivo será denominado el **Contratado** y por la otra parte los C.C. LIC. CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ y LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO. Presidente y Secretario General respectivamente, del Municipio de San Gabriel, Jalisco, quien en lo sucesivo denominaremos el **Ayuntamiento** y que tienen como domicilios, en la calle Rayón número 5 ,Olas Altas de San Gabriel Jalisco y con domicilio en Manuel C. Michel número 13 de San Gabriel, Jalisco. Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

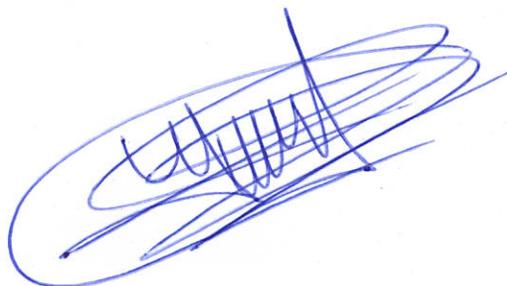
PRIMERA.- El AYUNTAMIENTO contrata la presentación de “**servicio de sonorización De evento del segundo informe de gobierno el día 08 de septiembre de 2017**” en San Gabriel Jalisco.

SEGUNDA.- El AYUNTAMIENTO pagara al contratado la cantidad de **\$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, siendo esta cantidad el finiquito de la presentación.

TERCERA.- El CONTRATADO se obliga a brindar un trabajo profesional con la mejor calidad en audio que permita el lugar del evento y a un volumen moderado que permita a los asistentes disfrutar de la música.

CUARTA.- Este contrato solo podrá cancelarse por el Ayuntamiento con el pago del 50% del monto total con por lo menos 10 días de anticipación, vencido este plazo no podrá ser rescindido y deberá pagarse en su totalidad.

QUINTA.- Transcurrido el tiempo estipulado en este contrato, si el CONTRATANTE desea tiempo extra y las condiciones lo permiten, tales como: ambiente normal, energía eléctrica, situaciones climatológicas favorables, etc., el grupo aceptara trabajar o no horas extras y el pago se definirá en el momento de la realización del trabajo extra en efectivo.



SÉPTIMA.- EL CONTRATADO ASUME TODA RESPONSABILIDAD con todo lo relacionado a la falta de comprobación con requisitos fiscales, así como a los impuestos y cuotas sindicales a las asociaciones o sindicatos que ocasione la presentación del artista y que es materia de este contrato.

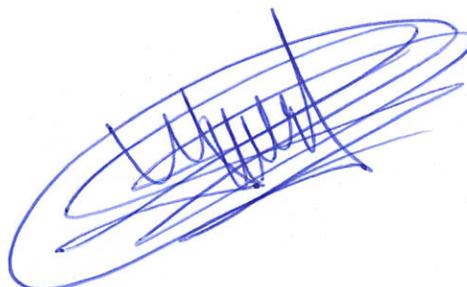
OCTAVA.- En caso de que el CONTRATADO no se presentara en la plaza requerida para la realización del espectáculo contratado, ya sea por causa de salud o por fuerza mayor, el contratado estará obligado únicamente a regresar el dinero que se le haya entregado hasta ese momento, pero deberá de conseguir otro grupo musical o artista, de la misma calidad para fin de no tener responsabilidad penal, jurídica o civil que se pudiera ocasionar por la inasistencia.

NOVENA.- En caso fortuito (lluvia, falta de energía eléctrica, borrasca, así como tormenta eléctrica, riña entre los asistentes al evento o cualquier otra que ponga en riesgo la seguridad del contratado, equipo o instrumentos) se dará por concluido el compromiso a criterio y sin perjuicio del contratado.

DECIMA.- A pesar de que este contrato se realizó sin ningún dolo, mala fe o presiones, las situaciones que se pudieran suscitar se deliberaran ante la autoridad competente.



San Gabriel, Jalisco a 06 de octubre del 2017.



AYUNTAMIENTO

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE
RUBIO
SECRETARIO GENERAL



CONTRATADO

C. ANTONIO GALINDO RAMOS

TESTIGO

TESTIGO

L.E. MICHEL ADOLFO ALONSO BOCANEGRO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

C. LAURA XOCHITL ARAMBULA DE LA
TORRE



CONTRATO DE TRABAJO por tiempo determinado conforme al artículo 305 de la Ley Federal de Trabajo, que celebran por una parte el **C. NÉSTOR DAVID REYES OLIVARES**, quien en lo sucesivo será denominado el **Contratado** y por la otra parte **los CC. LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ y LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO**, presidente municipal y secretario general respectivamente, del Municipio de San Gabriel, Jalisco, quien en lo sucesivo denominaremos el Ayuntamiento y que tienen como domicilios, en la calle Agustín Lara número 10, colonia compositores en Ciudad Guzmán C.P 49013, Zapotlán el Grande Jalisco y con domicilio en Manuel C. Michel número 13 de San Gabriel, Jalisco. Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El AYUNTAMIENTO contrata al Particular para que: Realice la “**Mezcla y edición**” como parte de publicidad, En San Gabriel Jalisco.

SEGUNDA.- El Contratado se compromete a ofrecer los servicios en el momento en que se le solicite para el cual ha sido contratado en la cláusula anterior.

TERCERA.- El AYUNTAMIENTO pagara al contratado la cantidad de \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA.

CUARTA.- El CONTRATADO se obliga a brindar los trabajos de “mezcla y edición” con la mejor calidad posible.

QUINTA.- Este contrato solo podrá cancelarse por el Ayuntamiento con el pago del 50% del monto total con por lo menos 10 días de anticipación, vencido este plazo no podrá ser rescindido y deberá pagarse en su totalidad.

SEXTA.- Transcurrido el tiempo estipulado en este contrato, si el CONTRATANTE desea trabajos extras y las condiciones lo permiten, tales como: ambiente normal, energía eléctrica, situaciones climatológicas favorables, etc., el particular aceptara trabajar o no horas extras y el pago se definirá en el momento de la realización del trabajo extra en efectivo.

SÉPTIMA.- En caso de que el CONTRATADO no se presentara a realizar los trabajos requeridos, ya sea por causa de salud o por fuerza mayor, el contratado estará obligado únicamente a regresar el dinero que se le haya entregado hasta ese momento, pero deberá de conseguir otro particular,

de la misma calidad para fin de no tener responsabilidad penal, jurídica o civil que se pudiera ocasionar por la inasistencia.

OCTAVA.- En caso fortuito por cualquier causa que ponga en riesgo la seguridad del contratado, equipo o instrumentos) se dará por concluido el compromiso a criterio y sin perjuicio del contratado.

NOVENA.- A pesar de que este contrato se realizó sin ningún dolo, mala fe o presiones, las situaciones que se pudieran suscitar se deliberaran ante la autoridad competente.

San Gabriel, Jalisco a 10 de octubre de 2017.

“AYUNTAMIENTO”

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ
GÓMEZ
Presidente municipal



LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA
TORRE RUBIO
secretario general



“CONTRATADO”

Néstor David

C. NÉSTOR DAVID REYES OLIVARES

CONTRATO DE TRABAJO por tiempo determinado conforme al artículo 305 de la Ley Federal de Trabajo, que celebran por una parte el **C. NÉSTOR DAVID REYES OLIVARES**, quien en lo sucesivo será denominado el **Contratado** y por la otra parte **los CC. LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ y LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO**, presidente municipal y secretario general respectivamente, del Municipio de San Gabriel, Jalisco, quien en lo sucesivo denominaremos el Ayuntamiento y que tienen como domicilios, en la calle Agustín Lara número 10, colonia compositores en Ciudad Guzmán C.P 49013, Zapotlán el Grande Jalisco y con domicilio en Manuel C. Michel número 13 de San Gabriel, Jalisco. Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EI AYUNTAMIENTO contrata al Particular para que: Realice la **“Mezcla y edición”** como parte de publicidad, En San Gabriel Jalisco.

SEGUNDA.- El Contratado se compromete a ofrecer los servicios en el momento en que se le solicite para el cual ha sido contratado en la cláusula anterior.

TERCERA.- EI AYUNTAMIENTO pagara al contratado la cantidad de **\$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA.**

CUARTA.- EI CONTRATADO se obliga a brindar los trabajos de “mezcla y edición” con la mejor calidad posible.

QUINTA.- Este contrato solo podrá cancelarse por el Ayuntamiento con el pago del 50% del monto total con por lo menos 10 días de anticipación, vencido este plazo no podrá ser rescindido y deberá pagarse en su totalidad.

SEXTA.- Transcurrido el tiempo estipulado en este contrato, si el CONTRATANTE desea trabajos extras y las condiciones lo permiten, tales como: ambiente normal, energía eléctrica, situaciones climatológicas favorables, etc., el particular aceptara trabajar o no horas extras y el pago se definirá en el momento de la realización del trabajo extra en efectivo.

SÉPTIMA.- En caso de que el CONTRATADO no se presentara a realizar los trabajos requeridos, ya sea por causa de salud o por fuerza mayor, el contratado estará obligado únicamente a regresar el dinero que se le haya entregado hasta ese momento, pero deberá de conseguir otro particular,

de la misma calidad para fin de no tener responsabilidad penal, jurídica o civil que se pudiera ocasionar por la inasistencia.

OCTAVA.- En caso fortuito por cualquier causa que ponga en riesgo la seguridad del contratado, equipo o instrumentos) se dará por concluido el compromiso a criterio y sin perjuicio del contratado.

NOVENA.- A pesar de que este contrato se realizó sin ningún dolo, mala fe o presiones, las situaciones que se pudieran suscitar se deliberaran ante la autoridad competente.

San Gabriel, Jalisco a 10 de octubre de 2017.

“AYUNTAMIENTO”

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ
GÓMEZ
Presidente municipal



LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA
TORRE RUBIO
secretario general



“CONTRATADO”

Néstor David

C. NÉSTOR DAVID REYES OLIVARES

CONTRATO DE TRABAJO por tiempo determinado conforme al artículo 305 de la Ley Federal de Trabajo, que celebran por una parte el **C. NÉSTOR DAVID REYES OLIVARES**, quien en lo sucesivo será denominado el **Contratado** y por la otra parte los **CC. LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ y LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO**, presidente municipal y secretario general respectivamente, del Municipio de San Gabriel, Jalisco, quien en lo sucesivo denominaremos el Ayuntamiento y que tienen como domicilios, en la calle Agustín Lara número 10, colonia compositores en Ciudad Guzmán C.P 49013, Zapotlán el Grande Jalisco y con domicilio en Manuel C. Michel número 13 de San Gabriel, Jalisco. Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El AYUNTAMIENTO contrata al Particular para que: Realice la **“Grabación de audio guía” para la aplicación** “el recorrido de los murmullos” en San Gabriel, Jalisco.

SEGUNDA.- El Contratado se compromete a ofrecer los servicios en el momento en que se le solicite para el cual ha sido contratado en la cláusula anterior.

TERCERA.- El AYUNTAMIENTO pagara al contratado la cantidad de \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA.

CUARTA.- El CONTRATADO se obliga a brindar los trabajos de “mezcla y edición” con la mejor calidad posible.

QUINTA.- Este contrato solo podrá cancelarse por el Ayuntamiento con el pago del 50% del monto total con por lo menos 10 días de anticipación, vencido este plazo no podrá ser rescindido y deberá pagarse en su totalidad.

SEXTA.- Transcurrido el tiempo estipulado en este contrato, si el CONTRATANTE desea trabajos extras y las condiciones lo permiten, tales como: ambiente normal, energía eléctrica, situaciones climatológicas favorables, etc., el particular aceptara trabajar o no horas extras y el pago se definirá en el momento de la realización del trabajo extra en efectivo.

SÉPTIMA.- En caso de que el CONTRATADO no se presentara a realizar los trabajos requeridos, ya sea por causa de salud o por fuerza mayor, el contratado estará obligado únicamente a regresar el dinero que se le haya entregado hasta ese momento, pero deberá de conseguir otro particular,

de la misma calidad para fin de no tener responsabilidad penal, jurídica o civil que se pudiera ocasionar por la inasistencia.

OCTAVA.- En caso fortuito por cualquier causa que ponga en riesgo la seguridad del contratado, equipo o instrumentos) se dará por concluido el compromiso a criterio y sin perjuicio del contratado.

NOVENA.- A pesar de que este contrato se realizó sin ningún dolo, mala fe o presiones, las situaciones que se pudieran suscitar se deliberaran ante la autoridad competente.

San Gabriel, Jalisco a 10 de octubre de 2017.

“AYUNTAMIENTO”

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ
GÓMEZ
Presidente municipal



LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA
TORRE RUBIO
secretario general



“CONTRATADO”

Néstor David

C. NÉSTOR DAVID REYES OLIVARES

CONTRATO DE TRABAJO por tiempo determinado conforme al artículo 305 de la Ley Federal de Trabajo, que celebran por una parte el **C. NÉSTOR DAVID REYES OLIVARES**, quien en lo sucesivo será denominado el **Contratado** y por la otra parte **los CC. LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ y LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE RUBIO**, presidente municipal y secretario general respectivamente, del Municipio de San Gabriel, Jalisco, quien en lo sucesivo denominaremos el Ayuntamiento y que tienen como domicilios, en la calle Agustín Lara número 10, colonia compositores en Ciudad Guzmán C.P 49013, Zapotlán el Grande Jalisco y con domicilio en Manuel C. Michel número 13 de San Gabriel, Jalisco. Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El AYUNTAMIENTO contrata al Particular para que: Realice **"Sesión fotográfica"** de las candidatas señorita Fiestas Patrias de San Gabriel Jalisco 2017.

SEGUNDA.- El Contratado se compromete a ofrecer los servicios en el momento en que se le solicite para el cual ha sido contratado en la cláusula anterior.

TERCERA.- El AYUNTAMIENTO pagara al contratado la cantidad de **\$1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA.**

CUARTA.- El CONTRATADO se obliga a brindar los trabajos de "mezcla y edición" con la mejor calidad posible.

QUINTA.- Este contrato solo podrá cancelarse por el Ayuntamiento con el pago del 50% del monto total con por lo menos 10 días de anticipación, vencido este plazo no podrá ser rescindido y deberá pagarse en su totalidad.

SEXTA.- Transcurrido el tiempo estipulado en este contrato, si el CONTRATANTE desea trabajos extras y las condiciones lo permiten, tales como: ambiente normal, energía eléctrica, situaciones climatológicas favorables, etc., el particular aceptara trabajar o no horas extras y el pago se definirá en el momento de la realización del trabajo extra en efectivo.

SÉPTIMA.- En caso de que el CONTRATADO no se presentara a realizar los trabajos requeridos, ya sea por causa de salud o por fuerza mayor, el contratado estará obligado únicamente a regresar el dinero que se le haya entregado hasta ese momento, pero deberá de conseguir otro particular,

de la misma calidad para fin de no tener responsabilidad penal, jurídica o civil que se pudiera ocasionar por la inasistencia.

OCTAVA.- En caso fortuito por cualquier causa que ponga en riesgo la seguridad del contratado, equipo o instrumentos) se dará por concluido el compromiso a criterio y sin perjuicio del contratado.

NOVENA.- A pesar de que este contrato se realizó sin ningún dolo, mala fe o presiones, las situaciones que se pudieran suscitar se deliberaran ante la autoridad competente.

San Gabriel, Jalisco a 10 de octubre de 2017.

“AYUNTAMIENTO”

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ
GÓMEZ
Presidente municipal



LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA
TORRE RUBIO
secretario general



“CONTRATADO”

Néstor David

C. NÉSTOR DAVID REYES OLIVARES